



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0189-2024-MDLM/A.**

La Morada, 06 de Junio de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA**, que al final suscribe;

**VISTO:**

Que, mediante Proveído S/N-MDLM de fecha 03 de Junio de 2024, emitido por el Gerente Municipal de la MDLM; con **INFORME N° 223-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable, con **INFORME N° 148-2024-GSPPS-MDLM-JFLC**, de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos, con **INFORME N° 020-2024-UAT-MDLM**, de fecha 18 de abril del 2024, la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria; habiendo realizado la respectiva evaluación Técnica a la documentación presentada, sobre exoneración del Impuesto Predial; solicitud presentada por el Sr. Julio Cesar Mendoza Zuta; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que a Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre el presupuesto, y los demás destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden, crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El estado. Al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, conforme al Artículo II del Título de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01  
 La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2020@gmail.com



Que, según DECRETO LEGISLATIVO N°776-LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, se indica "Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo";



Que, mediante SOLICITUD con registro N°639 de fecha 16 de abril del 2024, el Sr. Julio Cesar Mendoza Zuta, identificado con DNI N°22981210, solicita exoneración de pago de autoevaluó.



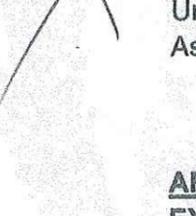
Que, con INFORME N° 020-2024-UAT-MDLM, de fecha 18 de abril del 2024, la Unidad de Administración Tributaria; habiendo realizado la respectiva evaluación Técnica a la documentación presentada, esta gerencia menciona que NO ES POSIBLE exonerar el impuesto predial.



Que, con INFORME N° 148-2024-GSPPS-MDLM, de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos y Programas Sociales; remito informe de exoneración del impuesto predial de la cual se recomienda derivar a la Unidad de Asesoría Jurídica.



Que, con INFORME N° 223-2024-GAJ-MDLM/CAFV, de fecha 03 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, estando a todo lo antes expuesto; en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden, crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El estado. Al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona ningún tributo puede tener carácter confiscatorio". De acuerdo a lo señalado, se entiende que los tributos (impuestos prediales), son exonerados exclusivamente por ley o decreto legislativo, o sea NO correspondería a la municipalidad la DECISIÓN de dicha exoneración, en ese sentido no es posible la exoneración al pago del impuesto predial de los años 2016 hasta 2024 del predio inscrito con PARTIDA REGISTRAL N°11060956, el cual cuenta con un total de 68 ha 9,217 m2, Ubicado en el Sector/Caserío de Moloche, distrito de la Morada.



Con las facultades que otorga el artículo 20° Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria, Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL**, presentado por el Sr. **JULIO CESAR MENDOZA ZUTA**, identificado con DNI N°22981210, con tramite realizado mediante expediente N° 639; y por los fundamentos en la parte considerativa de la siguiente



Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, PROCEDENTE** a solicitud de parte acogerse al pago del monto mínimo del Impuesto Predial en merito al TUDO de la Ley de Tributación municipal y a la ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-MDLM.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE,** la presente Resolución al administrado, conforme a las disposiciones en el Artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.



**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER,** a la Unidad de Imagen y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la municipalidad distrital de la Morada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA  
*[Signature]*  
Percy Yenser Soneco Trujillo  
ALCALDE  
DNI 46204967

